



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2016 00158 00**
Demandante: FIDEL ANDRES ULLOA ATENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 12 de junio de 2017¹, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera la apoderada de la parte demandante, razón por la cual este Despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la Dra. Ana Isabel Posada Vital, apoderada de la parte demandante, remitió excusa mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017, tal como consta a folios 136-137 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

¹ Folios 130 - 134 del expediente.

En consecuencia, se **dispone**,

1.- Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial.

2.- Ejecutoriada esta decisión, prosígase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ